

Alerta informativa – Junio 2026

# Anteproyecto Norma Foral Bizkaia: Modificación del Régimen especial de trabajadores desplazados



**Iván Saez Fuertes**  
Socio – People Advisory Services

**Henar González de Buitrago**  
Senior Manager – People Advisory Services

La Diputación Foral de Bizkaia ha publicado un nuevo Anteproyecto de Norma Foral de medidas tributarias para el ejercicio 2026, cuyo objetivo es contribuir a la continuidad de la actividad del tejido empresarial de Bizkaia y poner en valor el papel de las personas trabajadoras que, con el desempeño de su trabajo, contribuyen a su solidez.

Este Anteproyecto modifica la regulación actual del régimen especial para trabajadores desplazados desde el extranjero a Bizkaia. La nueva regulación simplifica y flexibiliza la aplicación de este régimen especial, modificando tanto los requisitos para su aplicación como los beneficios fiscales resultantes de su aplicación, entre los que destacan:

- Disminución del plazo de aplicación del régimen especial a 8 años.
- Eliminación de su circunscripción a ciertas áreas de actividad.
- Cualificación mínima de Formación Profesional de Grado Superior relacionado con el trabajo a realizar.
- Se aumenta al 50% la exención aplicable a los rendimientos percibidos, y 60% para los menores de 36 años.
- Se permite la aplicación del régimen especial al resto de la unidad familiar, bajo ciertas circunstancias.
- Régimen transitorio para aquellos contribuyentes que cumplieran los requisitos para aplicar el régimen en su redacción anterior.

## Antecedentes

---

En 2018 se modificó la regulación del régimen especial de trabajadores desplazados, configurándose un nuevo marco dirigido a profesionales altamente cualificados que adquieran su residencia fiscal en Bizkaia y desarrollen actividades de I+D, así como actividades de carácter científico, técnico o financiero.

En 2022 se introdujo una mejora sustancial de este régimen especial, con novedades relevantes como la ampliación de las actividades que permiten acogerse al mismo y el incremento del porcentaje de exención aplicable sobre los rendimientos percibidos.

El Anteproyecto de Norma Foral recientemente aprobado centra ahora su atención en el arraigo empresarial e introduce modificaciones relevantes orientadas a simplificar y flexibilizar el régimen especial de trabajadores desplazados. Está previsto que estas novedades surtan efectos desde el 1 de enero de 2026.

## Principales novedades

---

El Anteproyecto de Norma Foral incorpora novedades significativas tanto en el ámbito subjetivo de aplicación del régimen como en los requisitos exigidos para su aplicación.

### Requisitos de los destinatarios del régimen especial

- ▶ En relación con los contribuyentes que se desplacen en virtud de un contrato de trabajo o carta de desplazamiento:
  - ▶ Se flexibiliza la **titulación requerida** para la aplicación del régimen, estableciéndose como **mínimo la Formación Profesional de Grado Superior**.
  - ▶ Se **elimina la obligación de desarrollar determinadas actividades tasadas**, si bien se exige que la actividad realizada guarde relación directa con la titulación de la que se disponga.
- ▶ Se contempla expresamente la posibilidad de aplicar el régimen como consecuencia de la adquisición de la **condición de administrador** de una entidad, siempre que se desempeñen **funciones ejecutivas, de dirección y control**.
- ▶ En el caso de **actividades económicas por cuenta propia**, será necesario que dichas **actividades** estén relacionadas con alguno de los siguientes ámbitos: I+D+i, científico, técnico o financiero, medioambiental y de transición energética, tecnológico o biosanitario.

### Requisitos generales

- ▶ Se elimina el requisito que exige que los trabajos se realicen efectivamente en España.
- ▶ Se mantiene el requisito de que los trabajos se realicen para una empresa residente en España o para un establecimiento permanente situado en España.

- ▶ Se mantiene el requisito de no haber sido residente en España en los 5 años anteriores y de haber permanecido en el extranjero durante 5 años de fecha a fecha. Como novedad, en el caso de menores de 36 años, estos requisitos temporales se reducen a 3 años.

## **Beneficio fiscal**

- ▶ **Exención del 50%** de los rendimientos íntegros. Esta exención será del **60%** para los **menores de 36 años**.
- ▶ **Supresión de la deducibilidad de los gastos** relacionados con el desplazamiento.
- ▶ **Exención** de las **rentas derivadas de elementos patrimoniales** situados en el **extranjero**, añadiendo como novedad que la tributación en el extranjero sea, al menos, a un **tipo de gravamen del 10%**.
- ▶ **Deducción por adquisición o arrendamiento de vivienda habitual**: se incrementa en un 50% el límite general previsto para la aplicación de estas deducciones.
- ▶ Se prevé la posibilidad de **optar por el régimen para los miembros de la unidad familiar** del contribuyente que se acoja al mismo, siempre que concurren determinadas circunstancias: desplazamiento junto con el contribuyente, adquisición de residencia fiscal, no haber sido residentes en España en los 5 / 3 años anteriores y limitación de la base liquidable conjunta respecto de la del contribuyente.

## **Opción por el régimen especial**

La opción por este régimen especial se ejercitará mediante la presentación de la declaración. Como novedad, se permite que la opción ejercitada para un periodo impositivo **pueda modificarse con posterioridad, una vez finalizado el plazo voluntario de declaración del Impuesto y siempre que no se haya recibido un requerimiento previo de la Administración tributaria.**

La opción podrá ejercitarse durante el **periodo impositivo en que se produzca el cambio de residencia y durante los siete periodos impositivos siguientes.**

## **Incompatibilidad**

Se establece expresamente que la aplicación de este régimen especial será incompatible con los siguientes incentivos:

- ▶ La exención por trabajos realizados en el extranjero, regulada en el artículo 9.17 de la NFIRPF.
- ▶ El gasto deducible por cambio de residencia aplicable en la determinación del rendimiento neto del trabajo (2.000 euros con carácter general y 3.000 euros para menores de 36 años).

## Régimen transitorio

- ▶ Los contribuyentes que estén aplicando el régimen especial en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2025 podrán continuar aplicándolo hasta agotar el periodo de 10 años o, si cumplen los requisitos del régimen aplicable desde el 1 de enero de 2026, optar por este último.

La opción ejercitada a partir del 1 de enero de 2026 tendrá carácter irrevocable.

- ▶ Los contribuyentes que hubieran trasladado su residencia a territorio español a partir del 1 de enero de 2019 y no hubieran aplicado el régimen especial podrán optar por su aplicación, siempre que, en el momento del desplazamiento, cumplieran los requisitos exigidos para ello.

## Impacto para empresas y empleados

---

- ▶ Las empresas con empleados que se desplacen a Bizkaia a partir del 1 de enero de 2026 deberán revisar si cumplen los requisitos para aplicar el nuevo régimen especial de trabajadores desplazados.
- ▶ Las empresas con empleados que hubieran llegado a España a partir del 1 de enero de 2019 y no hubieran aplicado el régimen especial de trabajadores desplazados deberán analizar si, en la fecha de llegada, cumplían los nuevos requisitos del régimen. Este análisis será especialmente relevante en el caso de trabajadores que no optaron por el régimen por no tener la consideración de trabajadores especialmente cualificados (Grupo 1 de cotización).
- ▶ Los contribuyentes que actualmente estén aplicando el régimen especial vigente a 31 de diciembre de 2025 deberán analizar si les conviene mantener dicho régimen o acogerse al nuevo régimen especial.

## Nuestro enfoque

---

Desde EY podemos asistirles en el análisis de los requisitos exigidos para la aplicación del nuevo régimen especial de trabajadores desplazados, aplicable con efectos desde el 1 de enero de 2026.

En particular, podemos revisar los desplazamientos a Bizkaia realizados desde el 1 de enero de 2019 con el fin de identificar potenciales oportunidades de aplicación del régimen conforme a la nueva normativa.

Asimismo, podemos llevar a cabo un análisis comparativo respecto de aquellos contribuyentes actualmente acogidos al régimen, valorando la conveniencia de mantenerlo o de transitar al nuevo marco.

Quedamos a su disposición para analizar el impacto específico de estas novedades en su compañía y acompañarles en la toma de decisiones.

Consulta aquí las últimas [alertas fiscales y legales](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Judith Sans Oto

[Judith.SansOto@es.ey.com](mailto:Judith.SansOto@es.ey.com)

Iván Saez Fuertes

[Ivan.SaezFuertes@es.ey.com](mailto:Ivan.SaezFuertes@es.ey.com)

Henar González de Buitrago

[Henar.GonzalezdeBuitragoGutierrez@es.ey.com](mailto:Henar.GonzalezdeBuitragoGutierrez@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo.

Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes.

Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2026 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

